Haviendo reconocido en fuerza de la Comision Confe
rida por V.S. la pretension de los Artificios baziadores de Pla
ta y Alquimia, y fabricantes de Cruzes de una y otra Espe
cie en esta villa sobre el gremio q. solicitan establezer, y
Capitulos de ordenanzas bajo los quales las quieren fun
dar, y haviendonos de todo informado hallamos que
la pretension de los referidos se encuentra con las Dispo
siziones R.s que trata la materia de Plateros, y estable
cim.to sobre ordenanzas de particulares personas = pues
en quanto al primer Capitulo se ignora que los pre
tendientes sean examinados en su Arte, y no sien
dolos menos podran señalar ni elejir los dos exa
minadores como lo pretenden se les conzeda la tar
de en que prometen azer fiesta a la S.ma Cruz = En
quanto al segundo la pretension de que dhos examinadores puedan visitar los obradores donde sea
de travajar, para ebitar los fraudes pareze contra
dize las facultades que son peculiares de la R.l Justi
cia, y V.S. a quien toca por medio de un Comisario el visi
tar iguales obradores o nombrar persona, q.e lo execu
te y que no se deve conzeder que el dho gremio abo
que en si estas facultades = En quanto a lo segun
do se ofreze el reparo de que las ordnz.s para esta
blezerse entre particulares personas previene la
Ley, que la Justizia inquiera por informaz.on si
son utiles, y nezesarias remitiendola al Consejo
con las contradiziones ocurrentes con las ordenan
zas para que la superioridad, acuerde lo conv.te
a lo que se acreze, que el punto de inquirir, y zelar
los fraudes que se motiban en la falta de ley azerca
de la Fabrica de Cruzes por ocasion de los comerzian
tes si a los pretendientes se les conzediese estar a su
cargo este Ministerio de fandola su adbitrio